

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
 Suaita, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBERTO FORERO ARDILA
Demandado: JORGE ACOSTA
Radicado: 68-770-40-89-002-2021-00008-00

Se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de apoderado judicial por ALBERTO FORERO ARDILA contra JORGE ACOSTA, a fin de obtener el pago del crédito garantizado en una letra de cambio sin número junto con sus intereses de plazo y moratorios, así como las costas del proceso a que haya lugar, y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Como título objeto de recaudo ejecutivo se aportó una letra de cambio sin número por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, documento que reúne los requisitos señalados en los Arts. 621 y 671 del C. de Co., y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, por ser contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **JORGE ACOSTA**, siendo viable por ello dictar mandamiento ejecutivo conforme a lo pedido respecto del capital más los intereses de plazo desde el 8 de abril de 2014 al 07 de abril de 2018 a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera, más los intereses moratorios del 8 de abril de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la Usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

Por lo demás, la demanda viene estructurada formalmente conforme al Art. 82 y siguientes del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago en contra de **JORGE ACOSTA** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** pague a **ALBERTO FORERO ARDILA** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- Por los intereses de plazo causados sobre el capital adeudado desde el 08 de abril de 2014 hasta el 07 de abril de 2018, a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por los intereses comerciales de mora desde el 08 de abril de 2018 y hasta que se cancele el total de la obligación, al promedio de la sumatoria de las fluctuaciones de la tasa legal comercial del interés bancario corriente y el de éste multiplicado por 1.5 en armonía con el límite de la usura, certificadas por la Superintendencia Financiera y conforme a lo establecido por el Art. 884 del C. de Co., modificado por la Ley 510 de 1.999 en concordancia con la ley 599 del 2.000 Código Penal, con relación a su artículo 305.

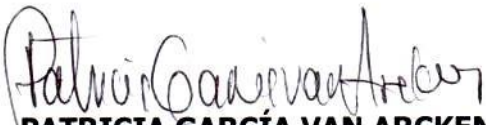
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma dispuesta por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. Sígase el trámite del Proceso Ejecutivo establecido en el Capítulo Primero, Título Único, Sección Segunda del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado judicial del señor ALBERTO FORERO ARDILA al **Dr. NELSON ELIECER PINZÓN GONZÁLEZ** portador de la tarjeta profesional No. 202.432 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos que le fueron conferidos en el memorial poder.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **24 de febrero de 2021.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria